



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1031-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 30 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 219-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011; Informe Legal N° 725-2015-GRC/GA-OGP-MAD, del 15 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 219-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada GARLI MARLENE CHAVEZ PINEDO, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 219-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, se advierte del error material involuntario incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión que se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **GARLI MARLENE CHAVEZ PINEDO**, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación....".

Que, a través del Informe Legal de Vistos, el profesional que la suscribe recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

PL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 219-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**, quedará redactado en los términos siguientes:

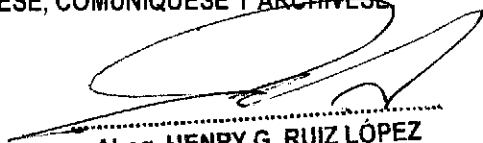
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **GARLI MARLENE CHAVEZ PINEDO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F - Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01027476** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación.....";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 219-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P